



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 327/2020

### EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Vista la Resolución del Consejo Universitario N.º 035/2020 del 11 de marzo del 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se aprobó la propuesta de modificación del Reglamento sobre los Programas de Intercambio Estudiantil de Pregrado y Posgrado en el Extranjero, la cual tiene como objetivo introducir un requisito para el acceso a los programas de intercambio estudiantil de los alumnos de los Estudios Generales, la exoneración del derecho de matrícula en los casos de intercambio regular y la posibilidad de que los alumnos que hayan tenido vínculo directamente con una empresa puedan solicitar la convalidación a que hacen referencia los artículo 13.º y 14.º del citado reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso h) del artículo 95º del Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del artículo 2.º, inciso a) del artículo 4.º y artículo 14.º del Reglamento sobre los Programas de Intercambio Estudiantil de Pregrado y Posgrado en el Extranjero de acuerdo con el texto siguiente:

**“Artículo 2º.-** Para acceder a los programas de intercambio estudiantil se requiere:

- ser alumno ordinario de la Universidad en el nivel de pregrado o posgrado; requiriéndose ser alumno de facultad o Escuela de Posgrado en el caso de convalidación de créditos en actividades extracurriculares;
- haber aprobado un mínimo de treinta y seis créditos para el intercambio de pregrado y doce para el de posgrado;
- tener un Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEst) mínimo de 50 al momento de postular al intercambio;
- presentar una carta de motivación al Decano de su unidad académica;
- cumplir con otros requisitos individuales de cada tipo de intercambio y con los requisitos que exija la universidad receptora.

**327/2020**

Los alumnos de Estudios Generales deberán contar con la autorización escrita del decano de la facultad que convalidaría los cursos y en la que proseguirán sus estudios de pregrado en la PUCP.”

“**Artículo 4°.-** Los programas de intercambio estudiantil se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

- a) Intercambio regular, en el cual estudiante se matricula en la universidad receptora en asignaturas cursadas en períodos académicos regulares y está exonerado de los derechos de matrícula y derechos académicos.

(...)”

“**Artículo 14°.-** La convalidación a que hace referencia el artículo anterior exige que el alumno presente al Decano de su unidad académica una sustentación del trabajo que piensa realizar en el extranjero junto con una carta de la universidad o empresa receptora, en la que se indique que el alumno cuenta con un supervisor.”

- 2. Promulgar la nueva versión íntegra del Reglamento sobre los Programas de Intercambio Estudiantil de Pregrado y Posgrado en el Extranjero, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lima, 14 de abril del 2020

  
**ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA**  
Secretario General

  
**CARLOS GARATEA GRAU**  
Rector

---

**REGLAMENTO SOBRE LOS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL DE  
PREGRADO Y POSGRADO EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento regula los programas de intercambio estudiantil de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad o la PUCP, indistintamente) establecidos mediante convenios bilaterales o multilaterales con universidades extranjeras.

**Artículo 2º.-** Para acceder a los programas de intercambio estudiantil se requiere:

- ser alumno ordinario de la Universidad en el nivel de pregrado o posgrado; requiriéndose ser alumno de facultad o Escuela de Posgrado en el caso de convalidación de créditos en actividades extracurriculares;
- haber aprobado un mínimo de treinta y seis créditos para el intercambio de pregrado y doce para el de posgrado;
- tener un Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEst) mínimo de 50 al momento de postular al intercambio;
- presentar una carta de motivación al Decano de su unidad académica;
- cumplir con otros requisitos individuales de cada tipo de intercambio y con los requisitos que exija la universidad receptora.

Los alumnos de Estudios Generales deberán contar con la autorización escrita del decano de la facultad que convalidaría los cursos y en la que proseguirán sus estudios de pregrado en la PUCP.

**Artículo 3º.-** Los estudiantes seleccionados para participar en un programa de intercambio deberán cumplir los plazos y procedimientos que indique la Dirección Académica de Relaciones Institucionales. En caso contrario, se podrá decidir que no procede la participación del estudiante en el programa de intercambio.

**Artículo 4º.-** Los programas de intercambio estudiantil se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

- a) Intercambio regular, en el cual estudiante se matricula en la universidad receptora en asignaturas cursadas en períodos académicos regulares y está exonerado de los derechos de matrícula y derechos académicos.
- b) Intercambio compensado, en el cual el alumno se matricula en la universidad receptora en asignaturas cursadas en períodos académicos regulares y abona los derechos académicos en la PUCP.
- c) Intercambio de corto plazo en el cual el alumno realiza una estadía en la universidad receptora en períodos vacacionales. En esta modalidad sólo se pueden convalidar cuatro créditos en actividades extracurriculares.

**Artículo 5º.-** Las solicitudes para participar en el programa de intercambio se presentarán en la Dirección Académica de Relaciones Institucionales y la selección de candidatos estará a cargo del Decano de la unidad académica correspondiente.

**Artículo 6º.-** Los estudiantes deberán someterse a la reglamentación en vigor de la universidad receptora.

**Artículo 7º.-** En las modalidades de intercambio o estudios en el extranjero que no planteen específicamente lo contrario mediante convenio, será el estudiante quien corra con todos los gastos relacionados al mismo, tales como alojamiento, alimentación y

seguro, dejando a salvo la potestad de la Universidad de establecer programas de becas totales o parciales y ayudas económicas.

**Artículo 8°.-** Los alumnos que hubieren participado en un programa de intercambio y se matricularen en el semestre inmediato siguiente al de su culminación, no requerirán reincorporarse a la PUCP ni les será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de pago de los derechos académicos ordinarios.

Los alumnos que no se matricularen en el semestre a que hace mención el párrafo anterior deberán seguir el trámite de reincorporación y estarán sujetos a las exigencias de los demás alumnos de la Universidad.

**Artículo 9°.-** Los estudiantes que participen en los programas de intercambio regular e intercambio compensado sólo podrán contar durante el pregrado o posgrado con la condición de alumnos de intercambio por un período de hasta dos semestres académicos, sean o no consecutivos, salvo que participen en un programa de doble título.

**Artículo 10°.-** Los estudiantes que participen en los programas de intercambio regular e intercambio compensado deberán llevar cursos en las universidades receptoras que puedan ser convalidados en la PUCP. Por lo menos un curso llevado durante el periodo de intercambio debe ser convalidado.

Los alumnos se podrán matricular en cursos que no tengan un vínculo directo con su carrera en la PUCP o que pertenezcan a un área de especialización que no existe en la PUCP, siempre y cuando estén también matriculados en al menos un curso que puedan convalidar en la PUCP.

**Artículo 11°.-** Los alumnos de un programa de intercambio podrán convalidar por semestre hasta veintitrés créditos curriculares entre obligatorios, electivos, de libre disponibilidad y en actividades extracurriculares.

**Artículo 12°.-** La convalidación de los veintitrés créditos curriculares a que se refiere el artículo anterior será automática, tratándose de cursos llevados en un programa de intercambio establecido mediante convenio vigente entre la PUCP y la universidad receptora, sobre la base de la relación de cursos previamente aprobada con el estudiante y del certificado de calificaciones entregado por el alumno finalizado el programa.

Los cursos que excedan al semestre los veintitrés créditos curriculares, podrán ser materia de convalidación de acuerdo con las normas vigentes.

Para los fines de las convalidaciones se tendrá en cuenta las equivalencias entre los créditos de diversos tipos de sistemas universitarios.

**Artículo 13°.-** Los estudiantes de facultad tienen la posibilidad de convalidar hasta cuatro créditos obtenidos en actividades extracurriculares, tales como prácticas, internados, trabajos de campo, trabajos de investigación, tutorías, desarrolladas en el extranjero. Los cuatro créditos se acumularán durante toda la carrera.

**Artículo 14°.-** La convalidación a que hace referencia el artículo anterior exige que el alumno presente al Decano de su unidad académica una sustentación del trabajo que piensa realizar en el extranjero junto con una carta de la universidad o empresa receptora, en la que se indique que el alumno cuenta con un supervisor.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

**Artículo 15°.-** Los estudiantes de los programas de intercambio deberán tramitar la convalidación de cursos llevados en el extranjero en el semestre inmediato posterior a la finalización del programa de intercambio.

**Artículo 16°.-** Los estudiantes de los programas de intercambio regular, compensado y de corto plazo deberán abonar el derecho académico extraordinario por concepto de convalidación de cursos.

**Artículo 17°.-** En todo lo no previsto en las presentes normas, será de aplicación el Reglamento de convalidación y reconocimiento de cursos.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 076/2000 del 4 de octubre del 2000 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1141/2000 del 16 de octubre del 2000. Modificado por:**

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.° 112/2003 del 26 de noviembre del 2003, promulgada por Resolución Rectoral N.° 1063/2003 del 4 de diciembre del 2003.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.° 097/2009 del 22 de julio del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 684/2009 del 17 de agosto del 2009.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N.° 167/2009 del 23 de setiembre del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 827/2009 del 13 de octubre del 2009.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N.° 315/2016 del 7 de diciembre del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.° 118/2017 del 14 de febrero del 2017.
- 5) Resolución del Consejo Universitario N.º 035/2020 del 11 de marzo del 2020, promulgada por Resolución Rectoral N.º 327/2020 del 14 de abril del 2020.